



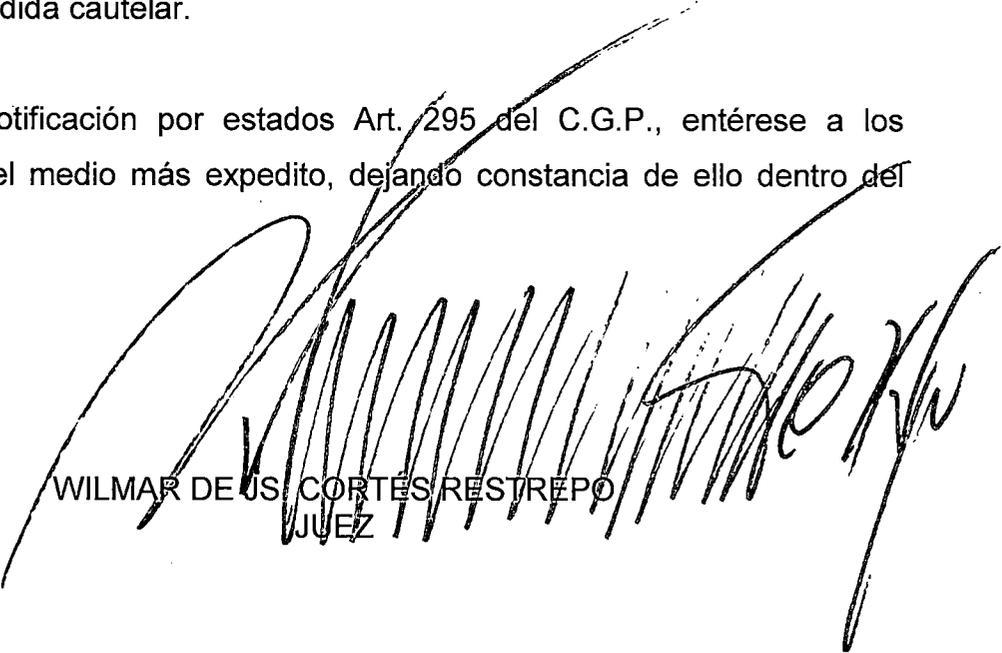
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2016-00797-00

Conforme a la petición allegada por la parte demandante obrante a fls. 64, donde manifiesta que el demandado está incumpliendo con la obligación alimentaria fijada en la Conciliación N° 009 del 5 de abril de 2017, DISPONE esta Judicatura en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, Arts. 42 y 43 del C.G.P., REQUERIR al extremo actor, quien actúa a través de la Defensora de Familia, del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 *Ejusdem*, INFORME quien es el nuevo empleador del demandado, WILMAR ANDRÉS MONTOYA RESTREPO, a fin de oficiarlo para que proceda a certificar sus ingresos y comunicar la medida cautelar.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/LVLM